

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA
INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

**QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE
EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.**

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO**, bajo Expediente número **59/2024, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **MARTÍN PALACIOS MARTÍNEZ**, en su calidad de propietario registral del vehículo y de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL** vehículo de la marca **General Motors Chevrolet, tipo Sonic, color rojo, con placas de circulación Y48AKM, con número de serie 3G1J86CC0GS554124, motor H en México, modelo 2016**, (de conformidad con el acta de inspección de vehículo, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós), también identificado como **vehículo de la marca General Motors Chevrolet, Submarca Sonic, modelo 2016, color rojo, con número de Serie 3G1J86CC0GS554124, con placas de circulación Y48AKM, de la Ciudad de México**, (de conformidad con el acuerdo de retención de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós), también identificado como **vehículo de la marca General Motors, submarca Sonic (Nac), modelo 2016, color rojo, con número de Serie 3G1J86CC0GS554124, con número de motor hecho en México, con placas de circulación LWK164A del Estado de México**, (de conformidad con el informe respecto de los registros obtenidos por el SUICE y/o plataformas México, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro) también identificado como **vehículo de la marca Chevrolet, línea y versión Sonic (Nac), modelo 2016 con número de Serie 3G1J86CC0GS554124, con motor hecho en México, con placas de circulación LWK164A del Estado de México**, (de conformidad con el informe de la consulta de padrón vehicular, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha de consulta veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro). demandándoles las siguientes prestaciones: **1.- La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble. Automotor que se encuentra físicamente en el domicilio del demandado Martín Palacios Martínez, ubicado en Calle 7 de abril, manzana 1, lote 1, Colonia Tierra y Libertad y/o Quiahutla alcaldía Tláhuac, Ciudad de México. **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner **“EL VEHÍCULO”** a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DÍAS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, en los hechos que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS.** 1. El día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, siendo aproximadamente las diez horas con treinta y seis minutos, la víctima del sexo femenino de identidad resguardada de iniciales J.O.C. se encontraba en su domicilio ubicado en el municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, momento en el cual recibió una llamada telefónica de un sujeto del sexo masculino, proveniente del número telefónico 5633145350. 2. Al contestar la llamada el sujeto le dijo: “Soy Gerardo, no quiero que te asustes, soy gente del Cartel de Jalisco, vamos a llegar a un acuerdo, ya se todos tus datos y de tus tres hijos, se de tu negocio de la barbería, tengo ubicada tu casa, quiero llegar a un acuerdo, no te hagas pendeja, depositame cinco mil dólares, sé que tu marido trabajo en la central, que fuiste ayer a Mixquic y te mueves en camioneta blanca, más vale que deposites o le damos un levantón a uno de tus familiares, nosotros no jugamos” refiriendo en ese momento su nombre J.O. con apellido materno Guerrero. 3. La víctima colgó la llamada y le quitó el chip a su teléfono, se le hizo extraño ya que su apellido no es Guerrero y días antes su amiga Tania Lueza Arroyo por medio de WhatsApp le pidió servir de referencia ya que iba ingresar a trabajar a una empresa, donde le solicitaban 2 referencias, pero debido a que la conoce desde hace diez años, sabe que siempre tiene problemas económicos, que pide préstamos y no los paga y se va del Estado de México temporalmente; sin embargo, decidió ayudarla proporcionándole su nombre con su último apellido incorrecto refiriéndole que es Guerrero, así como su teléfono celular, en razón de que le podía dar un mal uso a su nombre y meterla en algún problema legal. Asimismo, Tania le informó que había tomado fotos a su casa y su negocio de Barberia para dar mayor referencia de ella. 4. Minutos después de haber colgado la llamada recibió mensajes de la aplicación WhatsApp, del número telefónico 6142322883, recibiendo fotografías de su domicilio y su negocio, diciéndole que son gente profesional y que no están jugando, exigiéndole nuevamente la cantidad de cinco mil dólares y amenazándola con atentar contra ella o su familia, ya que la tenían vigilada, circunstancia que le generó miedo, respondiéndole la víctima que trataría de juntar el dinero. 5.- Al ser las veinte horas con cuarenta minutos del mismo día, a la víctima le preguntaron por mensaje que con cuanto contaba en ese momento, respondiendo que solo contaba con \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 M.N.), los cuales le dicen “deposite al número de cuenta de HSBC 4213166154406718”, por lo cual, la víctima salió de su domicilio y se dirigió al Oxxo más cercano, siendo el ubicado en la Colonia Independencia Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, pero dada la hora ya no tenían servicio de depósitos. 6.- Al pasar aproximadamente una hora, le dijeron “NO TE PASES DE PENDEJA, NO HA CAÍDO EL DEPOSITO, QUIERES QUE TE ENTREGUEMOS EN CACHITOS A TU NIÑA DE SEIS MESES VERDAD, QUIERES JUGARLE AL VERGA”, a lo cual ella le explicó lo sucedido, sin embargo, le solicitan que realice el depósito al día siguiente. 7.- Es así como el treinta de abril de dos mil veintidós, siendo las diez horas con ocho minutos, la víctima acudió al OXXO a realizar dicho depósito, acto seguido recibió un mensaje de texto en WhatsApp del mismo número, diciéndole que continuarían en contacto con ella para la parte faltante del dinero, que no avise a nadie porque estaba siendo vigilada, por lo que al sentirse presionada es como decide realizar una pre-denuncia en línea, sin embargo en los siguientes días seguían mandándole mensajes

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DÍAS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

exigiendo el dinero. 8. Derivado a lo anterior, decidió darle seguimiento a su denuncia, acudiendo el día dos de mayo de dos mil veintidós, al Centro de Justicia de Valle de Chalco, y en donde le informaron que su denuncia ya tenía carpeta de investigación, y se había dado intervención a la Policía de Investigación, pasando en ese momento con un Policía de Investigación, quien le proporcionó su número de teléfono para cualquier cosa que necesitara. 9. El día cuatro de mayo del años dos mil veintidós, la víctima recibió un mensaje de texto vía WhatsApp donde le exigían el dinero, diciéndole: “Mire hija de su puta madre si no me da el dinero y lo del puto carro hoy le voy a mandar la cabeza... si no da el dinero, recuerda es el último día”, enseguida le llegó un mensaje de su amiga Tania preguntándole que como estaba, por lo que la víctima le comentó lo sucedido, es así como entablan una conversación por llamada telefónica por medio de WhatsApp, en donde Tania le decía que no se metiera en problemas, que esa gente no juega y puede pasarle algo a su familia, que ella le ayudaba a vender los vehículos, la víctima le comentó a Tania que contaba con diez mil pesos, los cuales Tania le dijo que pagara y esas personas la dejarían en paz. 10. Tania le refirió a la víctima que esta con ella y la acompañaría, asimismo, le dijo que se vieran en la plaza comercial Patio ubicada en Avenida Boulevard Juan Pablo Segundo, Colonia el Agostadero, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a las quince horas con veinte minutos, ya que la víctima al temer por la vida de su familia había decidido hacer el depósito del dinero. 11.- Posteriormente, al ser aproximadamente las quince horas, la víctima y su hijo de iniciales N.M.O. llegaron a las instalaciones del Centro de Justicia de Valle de Chalco, precisamente al área de policía de investigación, donde la víctima se entrevistó con una secretaría, a quien le comentó que seguía recibiendo amenazas por parte de las personas que la han estado extorsionando por lo que ella iría a vender su motocicleta y depositarles la cantidad de diez mil pesos, por lo que le pidieron que no lo realizaría y que no respondiera ya los mensajes, que esperara al policía, pero ante su insistencia de esas personas y su temor les indicó que iría a realizarlo, informándole que se quedó de ver con su amiga a las afueras de la plaza comercial “Patio”, ya que la acompañaría a vender la moto de su hijo, dándole como las características de la moto. 12.- Subsecuentemente, la víctima y su hijo se trasladaron a bordo de una motocicleta marca Italika, modelo 2022, color negro con azul, con placas de circulación 9952C9, al Boulevard Juan Pablo Segundo, Colonia el Agostero, Municipio de Valle de Chalco de Solidaridad, Estado de México, al arribar la víctima descendieron de la moto y su hijo le dijo que le deje parte del dinero, a lo cual accedió y le entregó dinero a su hijo, quedándose solo la cantidad de tres mil pesos, la víctima se dirigió al lugar de la cita y logró observar que su amiga Tania ya se encontraba en el lugar, específicamente en el asiento del conductor de **un vehículo de color rojo**, acompañada de su prima Vanessa Arroyo Lueza y un sujeto del sexo masculino. 13.- La víctima se acercó y en ese momento su amiga Tania le dice “ Traes los diez mil pesos”, a lo cual la víctima le refirió que sí, acto seguido descendió del vehículo el sujeto del sexo masculino y de inmediato le colocó un cuchillo a la víctima a la altura de su costilla derecha, al tiempo que la abrazó, diciéndole: “No haga pendejadas, venimos por la moto y la lana”, enseguida la imputada Vanesa se colocó frente a la víctima y por temor le hizo entrega de la cantidad de tres mil pesos en efectivo, consistentes en seis billetes de la denominación de quinientos pesos, la imputada Vanesa le arrebató el dinero y se los entregó a Tania, en ese momento Tania le dijo “No te hagas pendeja, falta dinero no sabías que pertenecemos al Cartel y te vamos a chingar”. 14.- Los agentes de la policía de investigación ya tenían conocimiento de

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DÍAS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

la situación, por lo que en ese momento circulaban sobre al Boulevard Juan Pablo Segundo esquina con calle Topógrafo, Colonia el Agostadero, Municipio de Valle de Chalco, percatándose que sobre la avenida contraria se encontraba la motocicleta que refirió la víctima y un sujeto del sexo masculino a bordo de ella, y frente a este, del otro lado de la calle, del lado del estacionamiento de la plaza "Patio", se encontraba estacionado un vehículo de la marca General Motors Chevrolet, Submarca Sonic, Modelo 2016, Color Rojo, con número de Serie 3G1J86CC0GS554124, con placas de circulación Y48AKM, de la Ciudad de México, el cual tenía las puertas del lado del copiloto abiertas. 15. Los primeros respondientes observaron que frente a dicho vehículo se encontraba un sujeto de sexo masculino el cual abrazaba a una femenina, apuntándole en sus costillas con una navaja, la cual al verla se percataron que se trataba de la víctima de iniciales J.O.C., frente a ella se encontraba otra femenina y a bordo del vehículo otra persona del sexo femenino, dada la situación y al ver que la integridad de la víctima se encontraba en peligro, el elemento Giovanni Ibraim Contreras Hernández comenzó a tocar la torreta de la unidad, por lo que al percatarse de su presencia, el sujetó que amagaba a la víctima la soltó y aventó un objeto al carro, para posteriormente emprender la huida, detrás de este la investigada Vanesa, por lo que de inmediato aceleran la circulación del vehículo y le cierran el paso con la unidad al Vehículo Sonic. 16. Enseguida el elemento Giovanni corrió detrás de las personas que emprendieron la huida a pie, mientras que el elemento José Antonio Escoto Montofert se dirigió a la investigada Tania que se encontraba a bordo del vehículo, a la cual le pide que descienda de este, reconociendo la víctima a la femenina como su amiga Tania Lueza Arroyo, refiriendo que llegó junto con las personas que se fueron corriendo y le solicitaron el dinero que le habían pedido a cambio de no hacerle daño a su familia, mismo que le fue entregado a Tania Lueza Arroyo, por lo cual el elemento procedió a realizarle una revisión precautoria, encontrándole en su bolsa delantera derecha del pantalón la cantidad de tres mil pesos consistentes en seis billetes de quinientos pesos, los cuales al tener a la vista la víctima los reconoció como los mismos que momentos antes había entregado. 17. Dado el señalamiento realizado en su contra se llevó a cabo la detención de Tania Lueza Arroyo, momentos después el elemento Giovanni refirió que no logró darles alcance a las otras personas que huyeron, por lo que procedieron a revisar el vehículo, encontrando una navaja plegable de aproximadamente diecisiete centímetros de largo marca Stainless de color acero, la cual refirió la víctima que fue utilizada por el masculino para amenazarla. Motivo de lo anterior, procedieron al aseguramiento del vehículo de la marca General Motors Chevrolet, Submarca SONIC, Modelo 2016, Color Rojo, con número de Serie 3G1J86CC0GS554124, con placas de circulación Y48AKM, de la Ciudad de México, asimismo, la imputada Tania Lueza Arroyo fue trasladada ante la representación social, junto con los objetos que fueron asegurados. 18. El cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, Giovanni Ibraim Contreras Hernández, policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó el acta de inspección del vehículo afecto, el cual tuvo a la vista y describió el mismo. 19. El vehículo afecto fue asegurado mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual la licenciada Mari Carmen Ramírez Moncada, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Valle de Chalco, Estado de México, acordó el aseguramiento de los indicios 1, 2 y 3. Asimismo, en dicho acuerdo se advierte que la imputada y sus acompañantes acudieron al lugar que fue señalado como el del pago; a bordo del vehículo afecto, apoderándose de esta forma del

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DÍAS DE MARZO
DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

numerario de la víctima, a cambio de no causarle daño. 20. El vehículo de la marca General Motors Chevrolet, Submarca SONIC, Modelo 2016, Color Rojo, con número de Serie 3G1J86CC0GS554124, con placas de circulación Y48AKM, de la Ciudad de México, al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. 21. El siete de marzo de dos mil veinticuatro, el ingeniero Oscar Alejandro Sánchez Pérez, agente de la policía de investigación adscrito a la Coordinación General de Investigación y Análisis de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió de manera digital los registros obtenidos por el SUICE y/o plataformas México, referente al vehículo afecto, advirtiéndose en dicho informe que las placas de circulación que actualmente le corresponden al vehículo son LWK164A, las cuales se encuentran activas a favor de Oscar Caravantes Nava, por lo cual las placas Y48AKM ya no le corresponden al vehículo afecto. 22. El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, el licenciado José de Jesús Valente Mora Olivares, agente del Ministerio Público adscrito al área de Litigación con sede en Chalco, Estado de México, informó que el vehículo afecto continúa asegurado. 23. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, el C. Oscar Caravantes Nava, compareció ante el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien manifestó que el vehículo de la marca General Motors Chevrolet, Submarca Sonic, Modelo 2016, Color Rojo, con número de Serie 3G1J86CC0GS554124, con placas de circulación Y48AKM de la Ciudad de México, era de su propiedad, aclarando que el vehículo tiene otras placas, ya que realizó la baja de la placa Y48AKM, identificándose actualmente el vehículo como vehículo de la marca General Motors Chevrolet, Submarca Sonic, Modelo 2016, Color Rojo, con número de Serie 3G1J86CC0GS554124, con placas de circulación LWK164A del Estado de México. 24. Asimismo, agregó que desconocía que el vehículo se encuentra relacionado con el hecho ilícito de extorsión y que el mismo actualmente se encuentra asegurado por parte de la autoridad ministerial, resaltando que no tiene ningún interés jurídico ni legal sobre el vehículo, ya que en fecha nueve de julio de dos mil veintitrés, se lo vendió al señor Martín Palacios Martínez, exhibiendo una carta responsiva, de fecha nueve de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el señor Martín Palacios Martínez, en su calidad de comprador y Oscar Caravantes Nava, en su calidad de vendedor. 25.- El quince de octubre de dos mil veinticuatro, el C. Martín Palacios Martínez, compareció ante el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a fin de acreditar la propiedad del vehículo afecto, para lo cual exhibió la factura original número K00012363, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, emitida por "Chevrolet Peregrina", sin advertirse en dicha factura alguna cesión de derechos a su favor, así como una carta responsiva, de fecha nueve de julio de dos mil veintitrés, suscrito por Oscar Caravantes Nava, en su calidad de vendedor y Martín Palacios Martínez, en su calidad de comprador. 26.- El demandado manifestó que se pactó la cantidad de noventa y ocho mil quinientos pesos que pago a la firma de la carta responsiva, y que actualmente las placas aún siguen a favor de Oscar, ya que refiere que por la confianza que tienen no vio la necesidad de poner el vehículo a su nombre, asimismo, resaltó que desconocía que el vehículo se encontraba relacionado con el hecho ilícito de extorsión y asegurado por parte de la autoridad investigadora, es decir, que aún prevalece el aseguramiento del vehículo y por tal motivo no puede estar en circulación. 27.- El asimismo

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DÍAS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

demandado Martín Palacios Martínez, se comprometió a no vender el vehículo afecto, asimismo, manifestó que se encuentra en toda la disponibilidad de cooperar con la autoridad, a fin de que se realicen las gestiones necesarias para que el vehículo se ponga otra vez a disposición de la autoridad investigadora, informando que actualmente el vehículo se encuentra en resguardo en su domicilio ubicado en Calle 7 de Abril, manzana 1, lote 1, Colonia Tierra y Libertad y/o Quiahutla, Alcaldía Tlahuac, Ciudad de México, solicitando día y hora para realizar voluntariamente la entrega del vehículo afecto. 28.- El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Oscar Caravantes Nava, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050100L/5331/2024, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. 29. El siete de noviembre de dos mil veinticuatro, el licenciado José de Jesús Valente Mora Olivares, agente del Ministerio Público adscrito al área de Litigación con sede en Chalco, Estado de México, reiteró que el vehículo afecto continúa asegurado. Asimismo, informó que daría intervención a la policía de investigación. 30. Por lo anterior, el demandado Martín Palacios Martínez, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, ya que no consta en documento de fecha cierta la legítima procedencia del bien, aunado a que el demandado no acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirió el vehículo afecto, aunado a que, el vehículo jurídicamente se encuentra actualmente asegurado por parte de la autoridad investigadora, por ende, el demandado no podrá acreditar la legítima procedencia del bien. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, Se solicita se gire atento oficio al DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO Y A LA EXTINCIÓN DE DOMINIO, a fin de informarle el inicio del presente procedimiento, asimismo, solicitarle realice las gestiones necesarias y pertinentes para que el vehículo afecto se ponga a disposición del instituto a su cargo, como ya se evidencio durante el cuerpo de la presente demanda, jurídicamente el vehículo afecto a

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DÍAS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

extinción de dominio prevalece asegurado, sin embargo, el mismo se encontraba en circulación y actualmente en posesión del demandado Martín Palacios Martínez, quien manifestó estar en toda la disponibilidad de coadyuvar con la autoridad investigadora y solicitó se señale día y hora, a fin de que realice la entrega voluntaria del mismo y se ponga el vehículo a disposición de la autoridad correspondiente. Asimismo, se le haga del conocimiento al Director que el vehículo se encuentra en resguardo en el domicilio del demandado ubicado en Calle 7 de abril, manzana 1, lote 1, Colonia Tierra y Libertad y/o Quiahutla, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México. Por otra parte, solicito la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al vehículo de la marca Chevrolet, línea y versión Sonic modelo 2016 con número de Serie 3G1J86CC0GS554124, con motor hecho en México, con placas de circulación LWK164A del Estado de México; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicita se gire atento oficio al licenciado José de Jesús Valente Olivares, agente del Ministerio Público adscrito al área de litigación, con sede en Chalco, Estado de México, a fin de informales el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio el número de juicio 251/2023, para su pronta referencia. Asimismo, se solicitó como **MEDIDA CAUTELAR**. Con fundamento en el artículo 174 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO del bien mueble consistente en vehículo de la marca General Motors Chevrolet, tipo Sonic, color rojo, con placas de circulación Y48AKM, con número de serie 3G1J86CC0GS554124, motor H en México, modelo 2016, (de conformidad con el acta de inspección de vehículo, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós), también identificado como vehículo de la marca General Motors Chevrolet, Submarca Sonic, modelo 2016, color rojo, con número de Serie 3G1J86CC0GS554124, con placas de circulación Y48AKM, de la Ciudad de México, (de conformidad con el acuerdo de retención de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós), también identificado como vehículo de la marca General Motors, submarca Sonic (Nac), modelo 2016, color rojo, con número de Serie 3G1J86CC0GS554124, con número de motor hecho en México, con placas de circulación LWK164A del Estado de México, (de conformidad con el informe respecto de los registros obtenidos por el SUICE y/o plataformas México, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro), también identificado como vehículo de la marca Chevrolet, línea y versión Sonic (Nac), modelo 2016 con número de Serie 3G1J86CC0GS554124, con motor hecho en México, con placas de circulación LWK164A del Estado de México, (de conformidad con el informe de la consulta de padrón vehicular, de la Secretaria de Finanzas del Estado de México, de fecha de consulta veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro), el cual fue ASEGURADO, en fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, por la licenciada Mari Carmen Ramírez Moncada, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Valle de Chalco, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado José de Jesús Valente Olivares, agente del Ministerio Público adscrito al área de Litigación con sede en Chalco, Estado de México, a fin de informarle el inicio del presente procedimiento, insertando

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DÍAS DE MARZO
DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

en el oficio el número de causa de juicio 251/2023 para su pronta referencia. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtinciónDominio>.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS (11) DÍAS DEL MES DE ABRIL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DÍAS DE MARZO
DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ